INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que conforme al auto del 21 de junio de 2023, el termino con el que contaba la parte demandante concluyó el 29 de junio del año avante. Dentro del mismo, no hubo pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer. Manizales, 30 de junio del 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
DEMANDANTE	JAIME ARTURO ESTRADA NARANJO, JORGE IVÁN ESTRADA NARANJO y OTROS.
DEMANDADOS	INDUSTRIAL DE VIVIENDAS S.A y OTROS
RADICADO	170013103005-2023-00174-00

ANTECEDENTES

Este Despacho inadmitió la demanda de la referencia al encontrar que adolecía de los requisitos formales y le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

No obstante, dentro de dicho término la parte actora no se pronunció, lo que conlleva indefectiblemente a que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la solicitud sea rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,** Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA, promovida por Jaime Arturo Estrada Naranjo, Jorge Iván Estrada Naranjo, Luis Fernando Estrada Naranjo, Julián Estrada Naranjo, Luz María Estrada Naranjo y Adriana Estrada Naranjo en contra de la Industrial De Viviendas S.A. el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Secretaria de Obras Públicas – Unidad de Gestión de Vivienda del Municipio de Manizales (Caldas), conforme a lo discurrido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose atendiendo que el expediente es digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA